

HRG/PMG
Expte. Sº Residuos.: SIG SIGFITO AGROENVASES, S.L. (2019/9218)

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD “SIGFITO AGROENVASES, S.L.” CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA N.º 58/2020, DE 7 DE ABRIL, POR LA QUE SE RENUEVA Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA CITADA ENTIDAD COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES INDUSTRIALES O COMERCIALES DE USO AGRÍCOLA, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (EXPT.E.:2019/9218).

Examinado el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante la Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza N.º 58/2020, de 7 de abril, se procede a renovar la autorización otorgada a la entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L. como sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases industriales o comerciales, de productos fitosanitarios y de uso exclusivamente agrícola, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el Resuelvo QUINTO de dicha Resolución, se recoge lo siguiente:

“QUINTO.- La presente autorización, queda sujeta al cumplimiento de las condiciones expuestas en la documentación obrante en el expediente y además a las condiciones que se relacionan a continuación:

A. Con respecto a la gestión en general de los residuos de envases y envases usados:

(...)

5. Podrán constituirse como Centros de Agrupamiento, además de los comerciantes o distribuidores, como agentes económicos involucrados por Ley, aquellas Entidades Locales y Organizaciones Agrarias que voluntariamente decidan participar en el Sistema y firmen el correspondiente Convenio con SIGFITO AGROENVASES, S.L.

Avda. de Anaga, n.º 35 – 4ª Planta
(Edificio de Usos Múltiples I)
Teléfono: (822) 17 19 31
38071 Santa Cruz de Tenerife
www.gobcan.es

Profesor Agustín Millares Carló, n.º 18 – 5ª Planta
(Edificio de Usos Múltiples II)
Teléfono: (822) 17 19 31
35071 Las Palmas de Gran Canaria





6. Los Centros de Agrupamiento deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
(...)

- Los “Centros de Agrupamiento” deberán estar debidamente inscritos según la normativa vigente que les corresponda como productores de residuos peligrosos.”

Segundo. La citada Resolución es notificada a SIGFITO AGROENVASES, S.L. con fecha 16 de abril de 2020.

Así, con fecha 19 de mayo de 2020 tiene entrada en el registro de esta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, con N.º RGE/26561/2020, recurso de alzada interpuesto contra la citada Resolución por Dña Rocío Pastor Matut, en representación de la entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L., en el que se contiene una única alegación:

Que “la calificación como productores de residuos de todos los “Centros de Agrupamiento” o puntos de recogida de residuos del SIG, no se ajusta a la actividad que todos ellos realizan ni a la normativa aplicable a la misma.

En primer lugar, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3.i) de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, el productor de residuos es “cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma”.

Por tanto, en términos generales, sólo tiene la consideración de productor de residuos aquella entidad que produzca los mismos o lleve a cabo actividades que ocasionen un cambio en la naturaleza o la composición de dichos residuos.

Es decir, en el sistema de recogida de SIGFITO descrito, las grandes fincas a las que SIGFITO recogería directamente sus residuos, serían las que deberían tener la condición de productores.

En el caso de las otras explotaciones agrarias que forman parte de la red de puntos colaboradores, podría entenderse que parte de los residuos que almacenan son generados por ellos mismos y otra buena parte de la entrega de los agricultores del entorno. En esta situación estarían 20 puntos del total de los 85 que conforman la red de recogida en Canarias.

Los restantes sesenta y cinco puntos de recogida no producen residuos de envases fitosanitarios o agrícolas en el ejercicio de su actividad ni llevan a cabo ninguna operación de tratamiento previo que modifique las características de los mismos.





Consecuentemente, atendiendo a la normativa de aplicación, no puede atribuirse a los mismos la condición de productor de residuos.

Todos ellos, en cambio, tienen la condición de poseedores de residuos, debiendo cumplir las obligaciones correspondientes a dicha calificación, que se establecen en la Ley 22/2011 de Residuos –sin perjuicio de cumplir otras obligaciones adicionales de comunicación que les pueda imponer esta Administración- : “Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.” (artículo 3.j) Ley de Residuos)

Por tanto, únicamente podrán ser considerados productores de residuos de envases agrarios los puntos de recogida o Centros de Agrupamiento de las grandes fincas, ya que la actividad desarrollada en la finca donde se encuentra el punto de recogida es la que efectivamente genera los residuos”.

En consecuencia, solicita que se anule el resuelvo Quinto, epígrafe A, punto 6, eliminando la consideración de todos los Centros de Agrupamiento como productores de residuos y aclare su naturaleza de poseedores de residuos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El presente procedimiento fue iniciado mediante la presentación, con fecha 12 de marzo de 2019 y registro de entrada PTSS 6567, y por Dña. Rocío Pator Matut en representación de ña entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L., de la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la citada entidad por un nuevo periodo de cinco años como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases industriales agrarios.

Así, el escrito de interposición del recurso de alzada presentado el 19 de mayo de 2020 y entrada en el registro de esta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, con N.º RGE/26561/2020, queda sujeto a las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. Analizados los aspectos formales de la presente impugnación, se determina la admisión a trámite del recurso en cuestión al concurrir los siguientes requisitos:

- a) Legitimación activa del recurrente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Plazo de impugnación, al haberse interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 122.1, en relación con el artículo 30 de la citada LPACAP.
- c) Competencia, correspondiendo a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático la resolución de este recurso, en virtud del artículo 121.1 de la misma norma legal





procedimental, en relación con el el Decreto 119/2019 de 16 de julio de Presidencia de Gobierno, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

III. El artículo 119.1 de la LPACAP, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

IV. En cuanto al fondo del asunto, se expone el argumento defendido por el recurrente expuesto en el antecedente Segundo de la presente resolución, y las razones jurídicas que fundamentarán, como se verá, la valoración del recurso de alzada interpuesto:

ÚNICO.- Argumenta el interesado que la calificación como productores de residuos de todos los “Centros de Agrupamiento” o puntos de recogida de residuos del SIG, no se ajusta a la actividad que todos ellos realizan ni a la normativa aplicable a la misma.

En primer lugar, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3.i) de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, el productor de residuos es *“cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos”*.

Es decir, en el sistema de recogida de SIGFITO descrito, las grandes fincas a las que SIGFITO recogería directamente sus residuos, serían las que deberían tener la condición de productores.

En el caso de las otras explotaciones agrarias que forman parte de la red de puntos colaboradores, podría entenderse que parte de los residuos que almacenan son generados por ellos mismos y otra buena parte de la entrega de los agricultores del entorno. En esta situación estarían 20 puntos del total de los 85 que conforman la red de recogida en Canarias.

Los restantes sesenta y cinco puntos de recogida no producen residuos de envases fitosanitarios o agrícolas en el ejercicio de su actividad ni llevan a cabo ninguna operación de tratamiento previo que modifique las características de los mismos.

Todos ellos, en cambio, tienen la condición de poseedores de residuos (artículo 3.j) Ley de Residuos), debiendo cumplir las obligaciones correspondientes a dicha calificación.

Por tanto, únicamente podrán ser considerados productores de residuos de envases agrarios los puntos de recogida o Centros de Agrupamiento de las grandes fincas, ya que la actividad desarrollada en la finca donde se encuentra el punto de recogida es la que efectivamente genera los residuos.

Valoración:





En el marco del sistema de recogida, explica SIGFITO las diferentes tipologías de los centros de agrupamiento (o puntos de recogida) que integran la red de recogida que ha establecido:

a) las grandes fincas a las que SIGFITO recogería directamente sus residuos, serían las que deberían tener la condición de productores.

b) en el caso de las otras explotaciones podría entenderse que parte de los residuos que almacenan son generados por ellos mismos y otra buena parte de la entrega de los agricultores del entorno. En esta situación estarían 20 puntos del total de los 85 que conforman la red de recogida en Canarias.

c) los restantes sesenta y cinco puntos de recogida no producen residuos de envases fitosanitarios o agrícolas en el ejercicio de su actividad ni llevan a cabo ninguna operación de tratamiento previo que modifique las características de los mismos. Consecuentemente, atendiendo a la normativa de aplicación, no puede atribuirse a los mismos la condición de productor de residuos.

Con respecto a la tipología descrita en la letra a), no se plantearían, por tanto, discrepancias con los términos recogidos en la Resolución adoptada por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, al mostrar SIGFITO AGROENVASES, S.L. su conformidad con la consideración de las grandes fincas como productores de residuos, y por tanto, se mantiene la obligación de que se encuentren inscritos como pequeños productores de residuos peligrosos, o productores de residuos peligrosos, según proceda. En este extremo, no puede estimarse la alegación manifestada.

Con respecto a la tipología descrita en las letras b) y c), observamos la falta de consideración, por parte del recurrente, de los efectos jurídicos que sobre estos centros supone la aplicación del artículo 2.2 del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, que dispone que *“las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión en el lugar y forma designados para ello por el mismo”*. La calificación final como residuo peligroso o no peligroso de los envases vendrá determinada por la característica de peligrosidad del producto que ha contenido y por la cantidad de sustancia peligrosa que quede del mismo, conforme se recoge en el Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y el Reglamento (UE) 2017/997 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la característica de peligrosidad HP 14 «Ecotóxico». Así, los centros de agrupamiento que forman parte del sistema integrado deben ser considerados productores o poseedores de residuos peligrosos o no peligrosos, en función de que los generen o en función de que faciliten su depósito, según proceda.

Puesto que como Sistema Integrado de Gestión autorizado, en el desarrollo de sus actividades, SIGFITO AGROENVASES, S.L. asume las responsabilidades que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y sus reglamentos de desarrollo imponen a aquellos





productores que se encuentren adheridos al referido sistema, relativas a la gestión de sus residuos, deberá cumplir la normativa vigente sobre residuos peligrosos y no peligrosos aplicable a los envases usados que se depositen y pongan a disposición del sistema. Por ello, en función del origen de los residuos depositados en los centros de agrupamiento identificados en la tipología b) y en la c), éstos se considerarán poseedores, o deberán inscribirse productores de los mismos, en función de lo expuesto en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que asimismo, no sólo actúan como receptores de los residuos, sino que realizan las labores de almacenamiento inicial.

Igualmente, en el marco de las necesarias actuaciones de control a llevar a cabo para asegurar la correcta gestión de los envases de carácter peligroso, con objeto de asegurar un efectivo control también sobre los residuos de envases depositados en los centros de agrupamiento, cuando sean de carácter peligroso y toda vez que se encuentran igualmente en el ámbito de las responsabilidades del sistema, se hace necesario incluir esta puntualización entre las obligaciones a regular. En este mismo contexto, debe incidirse en la correcta clasificación de los envases recogidos, para que ésta se efectúe acorde a la peligrosidad y sus materiales, por lo que se recoge de manera expresa este extremo.

Por tanto, se estima parcialmente esta alegación y se establece, con carácter general, que las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a los centros de agrupamiento a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados en éstos y puestos a disposición de SIGFITO AGROENVASES, S.L.

En concordancia con este planteamiento, se hace necesario modificar el referido punto 6 del epígrafe A del resuelvo Quinto. Inicialmente, este punto establecía lo siguiente:

- *Deberán contar con un área acotada, preferentemente cubierta y con suelo impermeabilizado donde se ubicarán los contenedores que SIGFITO AGROENVASES, S.L. distribuirá para almacenar los envases residuales que se recojan en el Centro.*
- *Se podrá acceder al área con camiones de alto tonelaje.*
- *Deberán dar servicio durante todo el año, en horarios compatibles con la actividad del propio centro.*
- *Debe haber una persona responsable del almacenamiento de los envases y que se encargará de la recepción de los mismos y de la entrega del albarán justificante al agricultor que entregue los envases, y controlar la correcta clasificación de los envases.*
- *Los "Centros de Agrupamiento" deberán estar debidamente inscritos según la normativa vigente que les corresponda como productores de residuos peligrosos.*
- *Los contenedores de envases han de ser estancos.*
- *El almacenamiento se hará siempre de manera que se garantice su separación de los productos agrícolas.*
- *El periodo de almacenamiento de los envases no será superior a los seis meses en el caso de envases peligrosos y en el caso de los envases de carácter no peligroso no se excederá de los dos años desde el inicio del almacenamiento si su destino es valorización. Si se destinaran a eliminación el plazo máximo de almacenamiento será de un año.*





Procediendo ahora a darle la siguiente redacción:

- Deberán contar con un área acotada, preferentemente cubierta y con suelo impermeabilizado donde se ubicarán los contenedores que SIGFITO AGROENVASES, S.L. distribuirá para almacenar los envases residuales que se recojan en el Centro.
- Se podrá acceder al área con camiones de alto tonelaje.
- Deberán dar servicio durante todo el año, en horarios compatibles con la actividad del propio centro.
- Debe haber una persona responsable del almacenamiento de los envases **residuales** y que se encargará de la recepción de los mismos y de la entrega del albarán justificante al agricultor que entregue los envases, y controlar la correcta clasificación de los envases.
- **La clasificación de los envases recogidos se hará acorde a la peligrosidad y material de éstos y dicha información será recopilada y aportada por SIGFITO en cumplimiento del punto 15 de la presente Resolución.**
- **En su caso**, los “Centros de Agrupamiento” deberán estar debidamente inscritos en el **Registro de Producción y Gestión de Residuos** según la normativa vigente **sobre** residuos peligrosos.
- **Se deberá cumplir con las obligaciones del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios y del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo por el que se regula el traslado de residuos en el interior del estado y sus modificaciones.**
- Los contenedores de envases han de ser estancos.
- El almacenamiento se hará siempre de manera que se garantice su separación de los productos agrícolas.
- El periodo de almacenamiento de los envases no será superior a los seis meses en el caso de envases peligrosos y en el caso de los envases de carácter no peligroso no se excederá de los dos años desde el inicio del almacenamiento si su destino es valorización. Si se destinaran a eliminación el plazo máximo de almacenamiento será de un año.

En su virtud, y en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L. contra la Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza N.º 58/2020, de 7 de abril, por la que se renueva y modifica la autorización otorgada a la citada entidad como Sistema Integrado de Gestión de envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y de envases y residuos de envases industriales o comerciales de uso agrícola, en la Comunidad Autónoma de Canarias, entendiéndose que lo que debe exigirse a los Centros de Agrupamiento es el cumplimiento de las normas sobre residuos





peligrosos a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados en éstos, y puestos a disposición de SIGFITO AGROENVASES, S.L., teniendo en cuenta, asimismo, que estos centros no sólo actúan como receptores de los residuos, sino que realizan las labores de almacenamiento inicial.

En consecuencia, modificar el punto 6 del epígrafe A del resuelto Quinto de la Resolución impugnada, quedando redactada en los siguientes términos:

- Deberán contar con un área acotada, preferentemente cubierta y con suelo impermeabilizado donde se ubicarán los contenedores que SIGFITO AGROENVASES, S.L. distribuirá para almacenar los envases residuales que se recojan en el Centro.
- Se podrá acceder al área con camiones de alto tonelaje.
- Deberán dar servicio durante todo el año, en horarios compatibles con la actividad del propio centro.
- Debe haber una persona responsable del almacenamiento de los envases residuales y que se encargará de la recepción de los mismos y de la entrega del albarán justificante al agricultor que entregue los envases, y controlar la correcta clasificación de los envases.
- La clasificación de los envases recogidos se hará acorde a la peligrosidad y material de éstos y dicha información será recopilada y aportada por SIGFITO en cumplimiento del punto 15 de la presente Resolución.
- En su caso, los “Centros de Agrupamiento” deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos según la normativa vigente sobre residuos peligrosos.
- Se deberá cumplir con las obligaciones del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios y del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo por el que se regula el traslado de residuos en el interior del estado y sus modificaciones.
- Los contenedores de envases han de ser estancos.
- El almacenamiento se hará siempre de manera que se garantice su separación de los productos agrícolas.
- El periodo de almacenamiento de los envases no será superior a los seis meses en el caso de envases peligrosos y en el caso de los envases de carácter no peligroso no se excederá de los dos años desde el inicio del almacenamiento si su destino es valorización. Si se destinaran a eliminación el plazo máximo de almacenamiento será de un año.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación.





El Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático

Miguel Ángel Pérez Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 16/06/2020 - 12:15:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 125 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 16/06/2020 12:23:35	Fecha: 16/06/2020 - 12:23:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qRGsvsX5mU_IRy98alw5sdZpSlzV_ML0	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2020 - 10:54:56	